

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE237428 Proc #: 3261414 Fecha: 27-11-2015 Tercero: PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 05475

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER23841 del 4 de mayo de 2010**, el señor JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.262, en calidad de Apoderado de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.**, con NIT. 900.025.103-3, solicitó autorización para tratamiento silvicultural de diecisiete (17) árboles, ubicados en espacio privado de la Carrera 5 No. 72-38, Localidad de Chapinero de esta ciudad, debido a que interfieren en obra civil.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 18 de mayo de 2010 y emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1405** de fecha 19 de mayo de 2010, donde consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de ocho (8) árboles de las especies: 1 Tala de Eugenia, 3 Tala de Chicala, 3 Tala de Nazareno y 1 Tala de Acacia Japonesa; bloqueo y traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies; 3 Traslado de Eugenia, 1 Traslado de Nazareno y 5 Traslado de Siete Cueros Real; ubicados en espacio privado de la Carrera 5 No. 72-38, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que así mismo el Concepto anterior estableció que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.925.842), equivalentes a 13.85 IVP(s) y 3.74 SMMLV (al año 2010) y por Evaluación y Seguimiento la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

BOGOTÁ HUCZANA

Página 1 de 6



AUTO No. 05475

(\$50.000), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 5343 del 19 de agosto de 2010**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado de la Carrera 5 No. 72-38, Localidad de Chapinero de esta ciudad; a favor de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.**, con NIT. 900.025.103-3, representada legalmente por el señor JUAN ANIBAL DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.262, o de quien haga sus veces.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al señor JUAN ANIBAL DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.262 como Apoderado de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.**, con NIT. 900.025.103-3 (folios 56-60), el día 24 de agosto de 2010 y cobrando ejecutoria el 25 de agosto de la misma anualidad.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6147 del 19 de agosto de 2010, autorizó la tala de ocho (8) árboles de las especies: 1 Tala de Eugenia, 3 Tala de Chicala, 3 Tala de Nazareno y 1 Tala de Acacia Japonesa; bloqueo y traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies; 3 Traslado de Eugenia, 1 Traslado de Nazareno y 5 Traslado de Siete Cueros Real; ubicados en espacio privado de la Carrera 5 No. 72-38, Localidad de Chapinero de esta ciudad; a favor de la sociedad PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A., con NIT. 900.025.103-3, representada legalmente por el señor FELIPE BERNAL ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.335, o de quien haga sus veces, quien otorgó poder al señor JUAN ANIBAL DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 438.262.

Que por otro lado la Resolución ibídem estableció que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.925.842), equivalentes a 13.85 IVP(s) y 3.74 SMMLV (al año 2010) y por Evaluación y Seguimiento la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)

Que la Resolución referenciada fue notificada personalmente al señor JUAN ANIBAL DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.262, como Apoderado la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.**, con NIT. 900.025.103-3; el día 24 de agosto de 2010 y cobró ejecutoria el 1º de septiembre de la misma anualidad.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 05475

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de diciembre de 2012, en la Carrera 5 No. 72-38, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2493 de fecha 9 de mayo de 2013**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 6147 del 10 de agosto de 2010 en cuanto a la Tala, sin embargo, en cuanto al Traslado de los individuos arbóreos, no es conocido por la administración del edificio; pese a que se requirió a la Arquitecta representante de la Constructora, no se obtuvo información alguna, desconociéndose el lugar de emplazamiento final de los individuos, considerándose que fueron talados durante la ejecución de la obra. En el expediente reposan los recibos de pagos correspondientes a Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-1285** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria; se encontró que a folio 13 obra recibo original de pago No. 741407/328492 del 3 mayo de 2010 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$50.000) por concepto de Evaluación y Seguimiento; y a folio 79 reposa copia del recibo de pago No. 753896/340962 del 30 de agosto de 2010, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.925.842) por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la Página 3 de 6





AUTO No. <u>05475</u>

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-1285**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Página **4** de **6**





AUTO No. 05475

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2010-1285, en materia de autorización a la sociedad PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A., con NIT. 900.025.103-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; de acuerdo a la solicitud debido a que interferían con obra civil, ubicados en espacio privado de la Carrera 5 No. 72-38, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-1285** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.**, con NIT. 900.025.103-3, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en ubicados en espacio privado de la Calle 70 No. 7-53, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>05475</u>

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-1285

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:		FECHA EJECUCION:	16/10/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	27/11/2015
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	27/10/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/11/2015

